



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-**2021-00926-00**

Seria del caso proceder a proferir mandamiento de pago al haberse presentado en tiempo la subsanación de la demanda, sin embargo, encuentra la suscrita que el título aportado como base de la ejecución no cumple con los requisitos necesarios para librar una orden de apremio como a continuación se explica.

El artículo 422 del C.G.P., establece los requisitos que deben revestir los títulos adosados como base del proceso ejecutivo, es decir, que los mismos deben ser *“documentos que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de quien demanda, en contra del deudor o su causante y sean plena prueba en su contra”* (negrilla por el Despacho).

En el asunto de marras el pagaré fue firmado con algunos espacios en blanco entre ellos la fecha de emisión, la cual según las instrucciones debería ser la data de diligenciamiento; pero que no fue diligenciada por el demandante. Conforme al art. 622 del Código de Comercio, *“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora”*.

Así las cosas, al no haberse dado cumplimiento a la carga que en dicha materia impone el estatuto mercantil, no es posible proferir orden de pago en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado **Resuelve:**

Primero: Negar el mandamiento de pago.

Segundo: Toda vez que la demanda se presentó por medios virtuales, no hay lugar a ordenar su devolución.

Tercero: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 05 del 19 de enero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae16a2606a8f08a89d2bdb639c4cd26742859d86c3f5490b897cb589ae7b2184**

Documento generado en 18/01/2022 07:04:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>